



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1752 -2015/MPS-GSCY GRD**

Sullana, 08 de Septiembre del 2015

**Visto:** Que con Ticket de expediente N° 025608 del 19.08.2015, ticket de expediente N° 005672 del 24.02.2015, interpone descargos siendo el primero recurso de reconsideración por el Sra. Maritza CHANGANAQUE VILCHEZ, contra la Resolución Gerencial N° 1150-2015/MPS-GSCyGRD del 16 de Junio del 2015, mediante el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 000928-2015/MPS de fecha 20.02.2015, equivalente al 25% de la UIT, al responsable solidario Sra. Maritza CHANGANAQUE VILCHEZ, Identificado con DNI N° 44649756, "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" (Código D-501, del RASA O.M. 018-2014/MPS) y 25% de la UIT, tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser multas de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS publicada el 13.Ene.2013 se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el administrado con ticket de expediente N° 025608 del 19.08.2015, ticket de expediente N° 013181 del 27.04.2015, interpone descargos siendo el primero recurso de reconsideración presentado por el Sra. Maritza CHANGANAQUE VILCHEZ, contra la Resolución Gerencial N° 1150-2015/MPS-GSCyGRD del 16 de Junio del 2015, mediante el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 000928-2015/MPS de fecha 20.02.2015, equivalente al 25% de la UIT, al responsable solidario Sra. Maritza CHANGANAQUE VILCHEZ, Identificado con DNI N° 44649756, "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" (Código D-501, del RASA O.M. 018-2014/MPS) y 25% de la UIT, que en sus descargos presentados así como en su recurso de reconsideración argumenta que no contaba con licencia sin embargo se encontraba realizando el tramite respectivo.

Que debe tenerse en cuenta que si bien es cierto ha obtenido la licencia vigente esta se encuentra fuera de los plazos que exige la norma para poder subsanar la infracción en tal sentido deviene en infundado



18

Que es necesario precisar que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a revocarlo o modificarlo, en el presente caso no sustenta ni alega argumento que pueden dar valor justificable para dejar sin efecto la respectiva Notificación de Cargo. Debido que la subsanación se encuentra fuera de los plazos establecidos en la O.M 018-2014/MPS

Que, reconsiderar es posibilitar que el órgano resolutorio cuyo acto se impugna, pueda nuevamente considerar el caso, en principio dentro de las mismas condiciones anteriores, lo que no ocurre en el presente proceso administrativo, pues conforme a lo expuesto en el recurso de reconsideración para su evaluación, resulta no ser suficiente para decidir la controversia, Que por último de los argumentos expuestos por la administrado en el presente recurso de reconsideración, se puede advertir que no se evidencia pruebas en contrario que hagan variar la decisión inicial.

Por el contrario se ha verificado las constancias de notificaciones que obran en el expediente y se encuentran debidamente notificados.

Que, conforme a lo expuesto en el presente recurso interpuesto por el administrado no se prueba su sustento y sea suficiente para los fines de su reconsideración, conforme prevé el **Artículo 208** de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, habiendo efectuado estas precisiones y compulsadas que fueron las pruebas que se adjuntan en los actuados, concluye que el Recurso de Reconsideración interpuesto, deviene en INFUNDADO;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración* con Ticket de expediente N° 025608 del 19.08.2015, ticket de expediente N° 005672 del 24.02.2015, que interpone la Sra. Maritza CHANGANAQUE VILCHEZ, contra la Resolución Gerencial N° 1150-2015/MPS-GSCyGRD del 16 de Junio del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Notificar al administrado con la presente Resolución Ubicada en caserío de Cieneguillo Centro S/N -Sullana, para los fines de ley.*

Regístrese, Comuníquese y Archívese.  
Interesado  
Gerenc. Admt. Tribt.  
Subg. Control Municipal.  
Archivo.  
LECP/d.a.m.t.

  
